

8973

ORDEN de 11 de marzo de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 1.117/1989, promovido por don José María Acosta Montes.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 27 de enero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.117/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don José María Acosta Montes, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de marzo de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 30 de noviembre de 1988, sobre jubilación por invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Primero.—Estima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Taboada Camacho, en nombre y representación de don José María Acosta Montes, contra la Resolución dictada en fecha 20 de marzo de 1989 por la Subdirección General de Recursos del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la dictada en 30 de noviembre de 1988 por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que denegó la jubilación por invalidez del recurrente como Médico de la Beneficencia del Ayuntamiento de Granada.

Segundo.—Anula los referidos actos administrativos impugnados, por no ser los mismos conformes a Derecho.

Tercero.—Declara el derecho del recurrente a percibir la pensión extraordinaria que corresponde a la jubilación por incapacidad permanente producida en acto de servicio, así como la indemnización por una sola vez, equivalente a un mes del haber regulador por cada año de servicio prestado; todo ello en la forma determinada en el fundamento jurídico cuarto de esta resolución.

Cuarto.—No hace expreso pronunciamiento en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de marzo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D., el Subsecretario (Orden de 25 de mayo de 1987 «Boletín Oficial del Estado» del 30), Juan Ignacio Molto García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE CULTURA

8974

RESOLUCION de 2 de abril de 1992 del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales sobre ayudas complementarias a películas de especial calidad, correspondientes a 1991 y composición del Jurado que ha de proponerlas.

La Orden de 12 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17), que desarrolla el Real Decreto 1282/1989, de 23 de agosto, establece en su capítulo V que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales otorgará hasta diez ayudas de 30.000.000 de pesetas, cada una, a los productores de películas de largometraje, consideradas como de especial calidad y que hubiesen sido estrenadas comercialmente en el año natural anterior.

No obstante, hay que tener en cuenta que durante 1991 pueden haberse estrenado películas españolas que, de acuerdo con la disposición transitoria segunda del citado Real Decreto, continúen rigiéndose, a efectos de las subvenciones que les correspondan, por las normas del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Primero.—Las ayudas complementarias de especial calidad se concederán sin solicitud previa de los productores de películas de largome-

traje, a propuesta del Jurado designado al efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Orden de 12 de marzo de 1990, quien tendrá en consideración los siguientes extremos:

1.º El especial valor artístico e interés cinematográfico de las películas.

2.º La coherencia entre la concepción de la obra cinematográfica y su realización.

3.º La participación y galardones obtenidos en festivales y certámenes de reconocido prestigio.

4.º El grado de difusión en España y en el exterior, en circuitos generales o especializados.

Segundo.—Únicamente podrán ser beneficiarios de estas ayudas las películas españolas de largometraje que reúnan las condiciones siguientes:

Que hayan sido estrenadas comercialmente en España durante el año natural de 1991.

Que hayan sido calificadas, para su exhibición pública, con anterioridad al 29 de octubre de 1989, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1282/1989.

Que no sean susceptibles de acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre.

Tercero.—El Jurado está presidido por el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, que tendrá voz, pero no voto y constituido por los siguientes Vocales:

Don Juan Cobos Sainz.

Don José María Forqué Galindo.

Don Fernando López Bejarano.

Doña Elisenda Nadal Gañán.

Don Miguel Picazo Dios.

Don Francisco Regueiro Bravo.

Don Luis Urbel Castellano.

Actuará como Secretaria del Jurado, con voz, pero sin voto, la Subdirectora general del Departamento de Protección del Instituto o persona que la sustituya.

Cuarto.—Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir, con cargo a los créditos consignados en el presupuesto del Instituto, las compensaciones económicas que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Quinto.—La dotación económica de las ayudas se hará efectiva con cargo al Fondo de Protección a la Cinematografía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de abril de 1992.—El Director general, Juan Miguel Lamet.

BANCO DE ESPAÑA

8975

RESOLUCION de 23 de abril de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales -del Mercado de Divisas del día 23 de abril de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	104,257	104,571
1 ECU	128,549	128,935
1 marco alemán	62,636	62,824
1 franco francés	18,543	18,599
1 libra esterlina	183,545	184,097
100 liras italianas	8,326	8,352
100 francos belgas y luxemburgueses	304,424	305,338
1 florín holandés	55,648	55,816
1 corona danesa	16,183	16,231
1 libra irlandesa	167,156	167,658
100 escudos portugueses	73,784	74,006
100 dracmas griegas	53,554	53,714
1 dólar canadiense	87,936	88,200
1 franco suizo	67,547	67,749
100 yenes japoneses	77,533	77,765
1 corona sueca	17,350	17,402
1 corona noruega	16,020	16,068
1 marco finlandés	23,020	23,090
100 chelines austriacos	889,948	892,622
1 dólar australiano	79,204	79,442

Madrid, 23 de abril de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.